



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 17 de enero de 2022, transcurrió los días 19- 20 - 21 - 24 y 25 de enero y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 22- 23- 29 y 30 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0001

Los señores JOSE ORLANDO MORALES MURILLO y JOHN ALEXANDER MORALES VILLA por intermedio de apoderado judicial promueve demanda verbal - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en contra de los señores HERNAN PIEDRAHITA BLANDON, LUZ ELENA SALAZAR GIRALDO y la Sociedad "TRANSPORTES SAN EUGENIO S.A.S representada por RAMIRO RODRIGUEZ LONDOÑO .

Analizada la demanda se tiene que ésta una vez corregidos los defectos anotados, se encuentra con el lleno de los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que del caso se desprendan.

No se accede al decreto de las medidas solicitadas, por cuanto el embargo y secuestro de bienes es procedente sólo cuando se obtiene sentencia favorable de primera instancia, así lo consagra el inciso segundo del literal "b" del numeral 1º del Artículo 590 del CGP, situación que no se da en este caso.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite **VERBAL** señalado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.



4.No se accede al decreto de las medidas solicitadas, por lo antes indicado.

5.Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE QUICENO GONZALEZ para representar a los señores LUISA FERNANDA RODRIGUEZ SANCHEZ quien actúa en nombre propio y como representante de los menores KEVIN ESTEBAN MORALES RODRIGUEZ, ANYELO GUILLERMO MORALES RODRIGUEZ, MARIA JOSE TAMAYO RODRIGUEZ, CESAR AUGUSTO MORALES VILLA, LINA YURLADI MORALES VILLA quien actúa en nombre propio y como representante de SALOME LLANOS MORALES, DYLAN LLANOS MORALES, JHON ALEXANDER MORALES VILLA quien actúa en representación en JHOJAN ALEXIS MORALES HENAO, BRAYAN STIVEN MORALES HENAO, ISABELLA MORALES HENAO, MARIA FERNANDA MORALES GAÑAN, DORA LORENZA ARISTIZABAL ARISTIZÁBAL quien actúa en representación de SILVIA JULIANA GAÑAN ARISTIZABAL y JORGE ENRIQUE QUICENO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
JUEZ

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c1900233fbfef97c9ee8228abb643412203a6065824c2cc07be777149923c**

Documento generado en 03/02/2022 01:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>